



EXPEDIENTE Nº 05 / 2007  
RESOLUCIÓN

Referencia: ENCUENTRO REGIONAL JUVENIL  
Equipos: COWPER RUGBY CLUB - GIJÓN RUGBY CLUB  
Fecha: 17 de Febrero de 2007

En Gijón, a veintisiete de marzo de dos mil siete, reunido el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ámbito de las competencias conferidas por los Estatutos de la Federación, art. 7.h), ha tomado el siguiente acuerdo:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El árbitro del partido informa en el acta que "No se presentan a firmar al final del partido delegado, entrenador ni médico del Cowper".

**SEGUNDO.-** El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en su reunión de fecha veintisiete de febrero de dos mil siete, acuerda abrir procedimiento ordinario y solicitar al árbitro del encuentro, Sr. Adrián Rodríguez Noriega informe sobre los responsables de los equipos que se presentan a firmar o no tanto al principio como al final del encuentro.

**TERCERO.-** El árbitro informa que "Al inicio del partido se presenta a realizar el acta el capitán del Cowper junto con el supuesto responsable (Juan Hoffer, se que es él porque le conozco de hace años no porque se presentase como responsable) allí rellena el acta y le digo que me lo firme ya que debido al mal tiempo que hacía luego no era bueno andar unos detrás de otros. .... Al finalizar el encuentro y ducharme acudo al vestuario del Cowper ya que nadie "responsable" había acudido a firmar para que acudiese a hacerlo y me comunican que ya se habían marchado por lo que procedo a anotarlo en el acta.

**CUARTO.-** El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en su reunión de fecha seis de marzo de dos mil siete, acuerda una diligencia probatoria y solicita al Cowper Rugby Club, para que en el plazo de tres días identifique de modo irrefutable, la identidad de la persona que actuó como delegado de Club en el encuentro motivo de este expediente.

**QUINTO.-** Don Juan Ramón Muñoz Álvarez, en escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil siete, comunica que "él ejerció como delegado en el encuentro Juvenil Cowper R. C. – Gijón R. C. y que no se presentó el médico solicitado. El delegado no firmó el acta a la finalización del encuentro por tener que acompañar al jugador Andrés Marugán a un centro sanitario asistencial por resultar lesionado (rotura de peroné) durante la disputa del mismo encuentro. Por todo ello asumo todas las consecuencias que se deriven de esa falta".



## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Se considera probado que no se presentó ni se identificó al principio ni al final del partido ninguna persona como delegado del Club Cowper R. C., como es su obligación, anotando la relación de jugadores en el acta una persona que no se corresponde con el Delegado de Club y no firmando este el acta a la finalización del encuentro.

**SEGUNDO.-** Se considera probado que no hubo presencia de médico en el encuentro, como cita el árbitro en el acta del partido y reconoce el propio Club en su escrito.

## ANTECEDENTES DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente expediente disciplinario se tramita por el procedimiento ordinario previsto por el Art.72 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con el Art. 70.c), siguientes y concordantes del citado cuerpo legislativo.

**SEGUNDO.-** El artículo 56, en su apartado d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, dice que corresponde al Delegado de Club, entregar al Árbitro antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club, o en su caso la Documentación con que se acredite suficientemente a juicio del Árbitro la personalidad de los interesados que vayan a participar en el encuentro, de lo que será único responsable, y rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su Club. Igualmente en el apartado e) del mismo artículo, dice que corresponde al Delegado de Club, firmar el Acta y recoger las licencias de los Jugadores, Entrenadores y Juez de Línea al finalizar el encuentro, excepto las que sean retenidas por el Árbitro.

**TERCERO.-** Los hechos probados en el apartado número uno, son constitutivos de una FALTA GRAVE, de acuerdo con lo establecido en el Art. 105, d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, sancionada con inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses y multa al Club por importe entre 70 a 700 euros.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 113 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 97 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.

**QUINTO.-** El artículo 7º, apartado f) de la Normativa que rige el Campeonato de Liga Regional Juvenil del Principado de Asturias – Temporada 2006/2007, dice que es obligatorio que el Club organizador tenga preparado un médico, en el campo de juego, desde el inicio al final del encuentro, ... el médico firmará en el lugar correspondiente del acta a la finalización del partido, dando al árbitro parte de incidencias para que este pueda reflejarlas en el acta si así lo considerase.

**SEXTO.-** Los hechos probados en el apartado número dos, son constitutivos de una FALTA GRAVE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º, apartado c) de la Normativa que rige el Campeonato de Liga Regional Juvenil del Principado de Asturias – Temporada 2006/2007, sancionada con multa al Club por importe de 60 euros, cada vez que se cometa la infracción.



Es por lo que se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con UN MES de inhabilitación**, a don Juan Ramón MUÑIZ ÁLVAREZ, persona identificada por el Club Cowper R. C. como Delegado de Club en el encuentro motivo de este expediente, por la comisión de FALTA GRAVE de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 56, apartados d) y e) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby. (Art. 105.d) del RPC).

**SEGUNDO.- Sancionar al Club COWPER R. C. con multa de SETENTA EUROS**, por la comisión de FALTA GRAVE por parte de su delegado, incumpliendo las obligaciones previstas en el Art. 56, apartados d) y e) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby. (Art. 105.d) del RPC).

**TERCERO.- Amonestación al Club COWPER RUGBY CLUB, JUVENIL.** (Art. 113 del RPC).

**CUARTO.- Sancionar al Club COWPER R. C. con multa de SESENTA EUROS**, por la comisión de FALTA GRAVE de no disponer de médico desde el comienzo al final del partido (Art. 14, apartado c) de la Normativa que rige el Campeonato de Liga Regional Juvenil del Principado de Asturias – Temporada 2006/2007.

**QUINTO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

**Fdo. - LA SECRETARIA DEL  
COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA**